

**ACTA DE INICIO DEL PROCESO DE COMPRAS POR DEBAJO DEL UMBRAL DE  
Ref. NºPROCCOMPETENCIA-UC-CD-2024-0005 ✓**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las doce horas de la tarde (17:00) pm, del día 07 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Eduardo Fernández, Encargado Administrativo y Financiero de la institución, ha decidido lo siguiente:

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución Nº PNP/01/2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Nº 02/2023, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, de fecha 24 de enero de 2023.

**VISTOS:** El/Los Requerimiento/s Interno/s, realizado por la Sección de Servicios Generales. ✓

**VISTA:** La Solicitud de Compras Nº 05 emitida por la División de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de fecha 07 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). ✓

**VISTA:** La Certificación de Apropiación Presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de fecha 07 de febrero año dos mil veinticuatro (2024). ✓

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley N°340-06, emitido mediante el Decreto N°543-12, indica:

*“Para los casos de contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al umbral mínimo establecido para las compras menores, se podrán realizar las mismas en forma directa sin más formalidad que la obtención de una cotización a través de cualquier medio, ya sea carta, correo electrónico, fax, etc.”*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

*“(.) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”*

**CONSIDERANDO:** Que el resuelve primero de la Resolución 02/2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), establece:

*“APROBAR el Manual General de procedimientos ordinarios de contratación pública que establece las directrices generales para su ejecución en base a las disposiciones de la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm.543-12 y demás marcos normativos que regulan el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas que incluye y unifica los manuales de Licitación Pública, Licitación Restringida, Comparación de Precios y Compra menor”*

**CONSIDERANDO:** Que el punto 3.2.1.1 del Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, dispone que el procedimiento de compras por debajo del umbral es responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contracciones Públicas, en el punto 3.2.7, establece:

*“El responsable del área administrativa y financiera debe verificar que los requisitos económico-financieros a ser exigidos a los oferentes interesados sean cónsonos a los principios de participación y razonabilidad establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, de acuerdo con el objeto, naturaleza, monto estimado y complejidad de la contratación (...)”*

*“Una vez el órgano responsable haya verificado el cumplimiento de todas las actividades previstas en la etapa de preparación, debe emitir el acto administrativo de aprobación del pliego de condiciones e inicio de la etapa de convocatoria del procedimiento.”*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N°340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (23) de septiembre del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley N°449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto N°543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

**RESUELVE:**

**Resolución Número Uno (1):**

**APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras N° 05, realizada por la División de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de fecha 07 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), respecto al requerimiento interno realizado por la sección de servicios generales, en el marco del proceso de compra por debajo del umbral para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALMUERZO Y CENA PARA EL PERSONAL DE PROCOMPETENCIA, DIRIGIDO A MIPYMES.**

**Resolución Número Dos (2):**

APODERAR, como al efecto APODERA, a la División de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, para dar inicio al procedimiento de Compra Directa para la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALMUERZO Y CENA PARA EL PERSONAL DE PROCOMPETENCIA , DIRIGIDO A MIPYMES , N°:PROCOMPETENCIA-UC-CD-2024-0005,** con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley N°340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley N°449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley N°340-06, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

**Resolución Número Tres (3):**

ORDENAR, como al efecto ORDENA, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

**Resolución Número Cuatro (4):**

ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la División de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia [www.procompetencia.gob.do](http://www.procompetencia.gob.do) y en el portal administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Eduardo Fernández

Encargado Administrativo y Financiero

